

Electricistas de teatros y cinematógrafos

A. 1^a O. 18
Abril 1922.

Art. 1626 — Para poder desempeñar las funciones de electricista de teatro o de operador de cinematografía, debe el interesado munirse de un permiso que le será otorgado por la Oficina respectiva, el que será entregado siempre que reuna las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Tener las condiciones físicas que le hagan apto para el desempeño de las funciones.

A. 2^a "

Art. 1627 — El aspirante a electricista u operador deberá pre-

De los permisos.

sentar ante la Oficina correspondiente, una solicitud en la que conste su nombre y apellido, nacionalidad y edad, debiendo adjuntar a la misma los siguientes recaudos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Un certificado médico expedido por el señor Médico Municipal, en el que conste que reúne las condiciones exigidas por el apartado b) del artículo 1^o, y por el que el interesado abonará la suma de un peso.
- c) Tres fotografías, sin cartón, del tamaño de 4 x 5 cms.

Art. 1628 — El aspirante será sometido a un examen teórico práctico (1) (2), y si demostrare la suficiente competencia a juicio del tribunal examinador, será autorizado para dedicarse a la profesión solicitada.

El tribunal examinador estará constituido por el Director de Obras Municipales y el Inspector General de Espectáculos Públicos o quienes los representen, y por un técnico electricista designado por la Dirección de Obras Municipales.

El examen se efectuará de acuerdo con el programa respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina correspondiente.

Art. 1629 — Producido el examen técnico favorable, se le expedirá al interesado un carnet o libreta de competencia por la que abonará la suma de un peso (\$ 1).

Art. 1630 — Todo aspirante que fuere declarado incompetente en el informe técnico, no podrá solicitar nueva prueba hasta no haber transcurrido, por lo menos, treinta días de la anterior.

Art. 1631 — Toda empresa teatral o cinematográfica que utilice electricistas u operadores, respectivamente, que no se hallen munidos del carnet de competencia, será penada con diez pesos por la primera vez y con veinte pesos las reincidencias.

(1) PROGRAMA PARA LOS OPERADORES DE BIOGRAFO

Corriente usada en las instalaciones cinematográficas. — Manera de colocar los aparatos medidores, transformadores, reostatos, etc. — Uniones de conductores. — Descripción de las varias partes de un proyector: linterna, condensador, mecanismo cinematográfico propiamente dicho, obturador, objetivo, etc. — Manejo de la máquina y de los accesorios. — Instalación de la luz en la linterna. — Intensidad de la corriente en un arco. — Carbones, centradas de la luz. — Nociones sobre la constitución de la película. — Celuloide, gelatina. — Dimensión de las imágenes. —